

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la
Ministra Lenia Batres Guadarrama, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	4187

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de
Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte.¹ **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que las normas impugnadas consisten en:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobro por el servicio de alumbrado público:

1. Artículo 62, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

b) Infracciones que causan inseguridad jurídica:

¹ El escrito y los anexos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal el dos de marzo de dos mil veintiséis y turnados conforme al auto de radicación de tres del mismo mes y año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el cinco de marzo de este año.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y
(...).

³ El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En esa tesitura, la publicación oficial de las normas impugnadas se realizó el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del uno de febrero al dos de marzo del año en curso.

Así, si el escrito de acción de inconstitucionalidad se presentó en este tribunal el dos de marzo de este año, entonces, su interposición resulta oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2026

1. Artículo 67, fracción I, incisos A), numerales 3 y 7, E), numerales 1 y 4, en la porción normativa "Alterar el orden", F), numeral 2, y G), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
2. Artículo 66, fracciones I y X, en la porción normativa "verbal y de cualquier otra forma", de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
- c) Multas discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad:

1. Artículo 117, fracción IX, inciso d), en la porción normativa "o a personas con deficiencias mentales", de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
 2. Artículo 67, fracción I, inciso F), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
 3. Artículo 84, fracción VIII, en la porción normativa "a personas con deficiencias mentales", de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Mencionados ordenamientos fueron expedidos mediante diversos decretos publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el día 31 de enero de 2026."

II. Emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia del escrito inicial **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, en relación con el numeral 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como terceros interesados** a los municipios de San Juan Bautista Valle Nacional, Santo Domingo Ingenio, San Bartolomé Loxicha y Santa María Jacatepec, todos del estado de Oaxaca; por tanto, córraseles traslado de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **quince días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sea en materia de legalidad o constitucionalidad.

Disposición que es aplicable al procedimiento de las acciones de inconstitucionalidad en virtud que al igual que en las controversias constitucionales, los municipios son los encargados, en su caso, de cumplir con la sentencia que se dicte en este expediente.

III. Autorizados y delegada.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa como autorizadas y delegada a las personas que menciona.

IV. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Anexos.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2026

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhibe las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca, así como los municipios terceros interesados y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca, así como los municipios de San Juan Bautista Valle Nacional, Santo Domingo Ingenio, San Bartolomé Loxicha y Santa María Jacatepec, todos del estado de Oaxaca, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **660/2026** y **661/2026** a los Juzgados de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec y Salina Cruz, asimismo, gírese el despacho **662/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Boca del Río, para que notifique al Municipio de Santa María Jacatepec, por conducto de las respectivas Oficinas de Correspondencia Común; lo anterior, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **38/2026**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
JEOM/JHGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T20:01:14Z / 11/03/2026T14:01:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		65 e1 59 b4 9e 7e e2 97 63 97 86 99 aa 11 4a c6 db f5 67 15 70 18 2f 0d 49 fd 19 db 3a d8 af 3f 1c 96 8f 45 a7 78 5e 36 61 06 75 85 6d 04 bb ce 28 29 8d 31 23 d2 4e df 5e 38 62 2b 7d d0 25 50 d1 fc ab c0 bf 3a 63 24 37 14 b7 f3 49 21 a2 83 d9 12 36 f3 d2 33 1e 44 c6 1a bb 77 86 40 8e 67 32 4c 3e 74 f5 0a 60 0e 15 56 1b 6f 40 77 1b 95 25 af 72 8f 7f f7 28 fa f5 f8 50 16 45 40 2b 33 23 56 41 65 4a df 25 34 28 28 6f b8 c3 d3 bc e6 11 d4 6e de 30 e1 37 c7 2c b3 59 b2 25 99 cc e9 ba 97 8f d5 cf ec 02 7e f7 3f 93 94 d9 aa ea d8 57 b0 d4 15 bd 31 14 79 f6 e5 f1 63 f4 a1 6c e9 ba f4 8a 61 5e 6e 31 f2 4c 47 2e 85 37 1e 28 3e d9 b9 71 48 82 a4 60 9f ae d6 4a 70 f5 59 3f 85 67 48 e8 2b 99 94 c8 18 77 04 df a3 fb a1 7c 27 12 aa 55 73 3b 6b e3 c3 9a e1 b8 a9 e6 4e cd 36 30 53 8a 2a 66 83 71 f3 7f 3b a3 53 de df 55 2a 61 e4 68 b8			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T20:01:02Z / 11/03/2026T14:01:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T20:01:14Z / 11/03/2026T14:01:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1163936			
	Datos estampillados	D22EB27C8972E158E4B68A7EEB2773227E1E1C60B1C91ECF19FCFF57E13623D96A3			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T19:20:25Z / 11/03/2026T13:20:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		28 f1 7d 0c 42 ca 9d 7b 3c f6 03 11 42 2c a8 c7 2b b5 be c5 ba 8a a5 94 8a bd 93 c2 c2 31 95 21 fc aa df 13 c3 79 25 d3 47 30 43 6e b8 4b 82 84 59 5e ac 07 d5 66 0d 6d f0 7c 64 cd 8d 8c cc b1 c9 ab 96 7d 24 4c 5e 7f 71 68 9a 73 d1 9f e8 2c 01 b3 6d be f9 74 2b 9e ae e1 af 17 10 7f 4a 06 de 34 5d 41 66 77 20 83 69 37 32 c1 96 c9 d1 3e fa dc 19 51 8f 1b e7 67 22 b2 5c 53 0b 95 9d cd 7d e0 f5 8d 8f a9 e0 a3 8f 82 73 b1 ee c0 0b ee 6f 37 50 97 42 f0 89 d2 be ab a4 57 b5 28 a3 8b fa 57 c7 2e ec 4a f1 f9 b9 80 29 5d c9 6c cb bb e8 4f 14 3f 07 e0 d0 31 e6 dd a6 fe 5d 90 53 36 3e 45 f7 a0 59 a7 04 8b 11 b4 ca 2d b5 b1 fb 2e ba ba 83 a5 10 96 19 51 8b 89 79 39 7a 43 a2 02 10 32 b5 3a 40 13 09 50 5a 16 ae c8 c3 3e bc 98 d1 6a de f0 a1 52 4f 17 16 e0 8c 60 50 ec 94 59			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T19:20:12Z / 11/03/2026T13:20:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T19:20:25Z / 11/03/2026T13:20:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1163741			
	Datos estampillados	A61945DDD29334A7062D583F374799B188D80095CDE9765156C65E8D7A2C41AE01D6D			